

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez, memorial del apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago parcial.

La Tebaida Q., agosto 9 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago parcial
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Fondo de Empleados Uniquindío
Demandado: Natalia Andrea Arango Arango y otro
Radicación: 634014089002-2021-00061-00

Diez (10) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO POR DECIDIR

La solicitud de terminación por pago parcial de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, así como la no condena en costas.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la petición, recibida por el correo electrónico del juzgado, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado de la parte demandante; el escrito allegado acredita el pago parcial de las cuotas en mora, lo que originó que se iniciara la ejecución de la obligación. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago parcial de la obligación. Se dejará sentado que la obligación a cargo de los demandados, y a favor de Fescoop, continúa vigente, y se abstendrá el Despacho de condenar en costas, conforme la petición de las partes.

Respecto de las medidas cautelares, se dispondrá su cancelación, ordenando a su vez comunicar la decisión a las respectivas entidades, toda vez que las mismas fueron comunicadas a las entidades pagadoras, aunque no hayan surtido efectos.

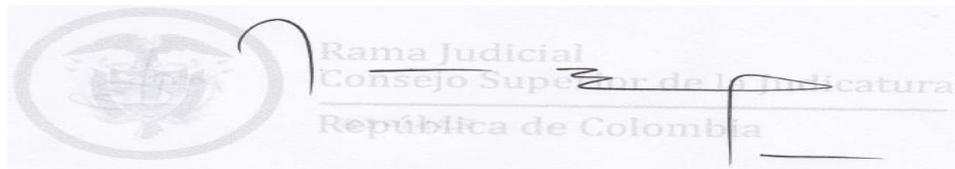
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, por pago parcial de la obligación.

2. DECRETAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención salarial de los demandados. Comuníquese
3. DEJAR constancia que la obligación a cargo de los señores Natalia Andrea Arango Arango y Hernán Diego Valencia Vanegas, y a favor del Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío, continúa vigente.
4. ABSTENERSE de condenar en costas, conforme lo solicitado.
5. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
11 DE AGOSTO DEL 2021

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO